



AUTO DE SUSTANCIACION No. 085

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral radicado No. 138363189001-2019-00048-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo institucional del juzgado, radicó memorial solicitando se autorice la notificación a la demandada INGEAGUAS S.A.S., a través de la dirección electrónica ingeaguassas@yahoo.es, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 1º de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

ORDENA NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IVAN RAFAEL VANEGAS MARIMON

DEMANDADOS: INGEAGUAS S.A.S., Y OTROS.

RAD.: 138363189001-2019-00048-00

En razón de la solicitud que da cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión del expediente físico el cual se encuentra debidamente digitalizado, encontrándose a folios 25 y 26, auto admisorio de la demanda, ordenándose en el numeral segundo de dicha providencia notificar personalmente a los demandados INGEAGUAS S.A.S., SERVICIOS CIVILES Y MECANICAS - SERCIMEC S.A.S. Y ESPINA & DELFIN COLOMBIA.

Ahora bien, no sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo con ocasión de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, como la contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

TURBACO-BOLÍVAR

RAD. 138363189001-2019-00048-00

Así las cosas, resulta procedente ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado INGEAGUAS S.A.S., a través de la dirección electrónica ingeaguassas@yahoo.es, conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito, por lo que se, **RESUELVE:**

CUESTION ÚNICA: SÚRTASE la notificación a la demandada INGEAGUAS S.A.S., a través de la dirección electrónica ingeaguassas@yahoo.es, del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fd6994bd9e63115ef699822fe2896da09ed78604b076d2f9a261aafe389e90**

Documento generado en 01/03/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>